



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
No. : 2022-00096-00  
DTE : LUIS JESUS CAICEDO TORRES  
DDO. : ALVARO NOVA REYES Y JORGE ALEJANDRO ACOSTA SANCHEZ

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil Veintidós (2022), debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a los Señores **ALVARO NOVA REYES** quien se identifica con C.C. 79.574.278, en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia.

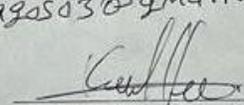
Se entera del contenido del **AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO** de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acto seguido se le requirió para que aportara una dirección de correo electrónico para remitir el enlace del proceso [andreslagos03@gmail.com](mailto:andreslagos03@gmail.com) , [germanromerot@gmail.com](mailto:germanromerot@gmail.com) , así mismo se le informa que dispone del término de **DIEZ (10)** días conforme al artículo 442 del C.G.P.-

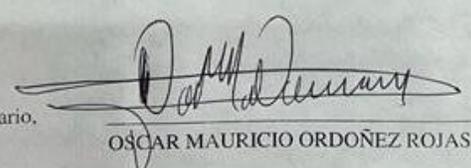
El Notificado,

CC No. 79574278  
Dirección: Cl 15 # 12-96  
Teléfono: 3112308285  
[andreslagos03@gmail.com](mailto:andreslagos03@gmail.com).

Quien Notifica,

  
KAROL TATIANA HERRERA CHAVARRO

El Secretario,

  
OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS



German Romero <germanromerort@gmail.com>

---

## PODER

1 mensaje

---

**andrea lagos** <andrealagos03@gmail.com>

4 de octubre de 2022, 14:48

Para: "germanromerort@gmail.com" <germanromerort@gmail.com>, novaelectroindustrial@yahoo.com

Hola Buenas Tardes  
Adjunto Poder autenticado  
Cordialmente,  
ALVARO NOVA  
CEL:3112308285



**doc08432120221004141302.pdf**

434K

Bogotá DC, 3 de octubre de 2022

Señor/a Juez  
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá  
E. S. D.

Referencia: Radicado: 110013103033202200096 00  
Demandante: Luis Jesús Caicedo Torres  
Demandado: Jorge Alejandro Acosta Sánchez y Álvaro Nova Reyes  
Asunto: Otorgamiento poder especial

Respetuoso saludo.

Álvaro Nova Reyes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79574278, mayor de edad, con domicilio en Bogotá DC, actuando en nombre propio, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado Germán Romero Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79923916 y profesionalmente con la tarjeta No. 149.282 del CSJ, para que ejerza mi representación judicial y defensa en el proceso de la referencia.

El presente poder incluye las facultades de notificarse, contestar la demanda, presentar excepciones solicitar y presentar pruebas, interponer y sustentar recursos, conciliar judicial y extrajudicialmente, iniciar acciones constitucionales y, todas las que sean necesarias para la defensa, protección y salvaguarda de mis derechos, intereses y prerrogativas.

Solicito señor/a juez reconocer personería jurídica al abogado Romero Sánchez en los términos del presente poder.

Atentamente;

  
Álvaro Nova Reyes  
CC No. 79574278

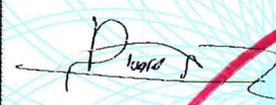
Acepto;

**Germán Romero Sánchez**  
CC No. 79923916  
TP No. 149.282 del CSJ  
Datos de contacto: [germanromerort@gmail.com](mailto:germanromerort@gmail.com), 3112944198

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13285982

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ALVARO NOVA REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79574278 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

  
----- Firma autógrafa -----

drzp68661qil  
04/10/2022 - 13:32:32

Conforme al Artículo 16 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

  
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C. -  
Encargado

Bogotá DC, 5 de octubre de 2022

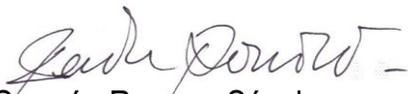
Señor Juez  
Alfredo Martínez de la Hoz  
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá  
E. S. D.

Referencia: Radicado: 110013103033202200096 00  
Demandante: Luis Jesús Caicedo Torres  
Demandado: Jorge Alejandro Acosta Sánchez y Álvaro Nova Reyes  
Asunto: **Aceptación poder otorgado por Álvaro Nova**

Respetuoso saludo.

Por medio del presente memorial, manifiesto que **hago aceptación del poder especial**, amplio y suficiente, conferido por el señor Álvaro Nova Reyes, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79574278, autenticado ante la notaria séptima del circulo de Bogotá y dirigido al proceso de la referencia. Solicito se me reconozco personería jurídica para actuar en los términos conferidos.

Atentamente;



Germán Romero Sánchez

CC No. 79923916

TP No. 149.282 del CSJ

Bogotá DC, 4 de octubre de 2022

Señor Juez  
Alfredo Martínez de la Hoz  
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá  
E. S. D.

Referencia: Radicado: 110013103033202200096 00  
Demandante: Luis Jesús Caicedo Torres  
Demandado: Jorge Alejandro Acosta Sánchez y Álvaro Nova Reyes  
**Asunto: Interposición y sustentación recurso de reposición contra el mandamiento de pago proponiendo beneficio de excusión**

Respetuoso saludo.

Actuando en calidad de apoderado del señor Álvaro Nova Reyes, por medio del presente escrito, estando en término legal (art. 318 ley 1564) interpongo y sustento recurso ordinario de reposición (art. 442 numeral 3 ley 1564) contra el auto que libra mandamiento de pago del 3 de agosto de 2022, notificado al señor Nova Reyes el pasado 4 de octubre de los corrientes, argumentando y solicitando de forma expresa se aplique el beneficio de excusión (art. 2382 y ss. del código civil), de acuerdo a los fundamentos expresados más adelante, sin perjuicio que dentro del término expresado en el numeral primero del mismo artículo 442 de la ley 1564 se expongan excepciones de mérito que den cuenta de la inexistencia de la obligación, ya que el contrato de arrendamiento que origina las obligaciones exigidas fue terminado por sentencia judicial del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, y otras acciones de defensa ante su Despacho.

### **Disposiciones recurridas del auto del 3 de agosto de 2022 que libra mandamiento de pago**

“CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros que posean en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares los demandados. Inclúyase en el oficio petitorio la identificación de los demandados.

Se ordena a los Sres. Gerentes de las entidades Bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límite del embargo DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.588.056.245). Oficiése conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP. -

Respecto de las cuentas de ahorros, tengan en cuenta los Sres. Gerentes de las entidades bancarias, el monto de la inembargabilidad.- ...

...SEXTO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en el escrito de medidas cautelares. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte conforme al numeral 1 del artículo 593 del CGP.-“

## Fundamentos

1. La obligación que pretende hacer exigible el demandante está contenida en el contrato de arriendo [de local comercial] identificado con el número de forma continua LC – 2552976 (folios 1 y 2 del documento identificado como cuaderno único, del Cuaderno Principal), en el mismo se puede apreciar en el encabezado de la página principal, que existen dos espacios para incluir los nombres de los arrendadores y dos espacios para nombrar los arrendatarios. Expresamente fue diligenciado con dos arrendadores a saber, los señores: Luis Jesús Caicedo Torres y Luis Eduardo Caicedo G., y solo un arrendatario, el señor Jorge Alejandro Acosta Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 86048263, sin incluir a ninguna otra persona, en concreto a mi representado, el señor Álvaro Nova Reyes, es decir que no puede predicarse que mi representado tiene la calidad de arrendatario.

2. En la segunda página del documento referido, aparece en la cláusula décimo quinta se indica que el señor Álvaro Nova Reyes figura para: “garantizar a EL (LOS) ARRENDADORES el cumplimiento de sus obligaciones”. Es decir que para el presente caso la intención de las partes y así se obró dentro de contrato en formato, fue otorgar la calidad de arrendatario en titularidad del señor Acosta Sánchez y mi representado no cuenta con la calidad de arrendatario pleno, más si como fiador o avalista, al ser el garante de la obligación del arrendatario principal.

3. El señor Álvaro Nova Reyes, cumple los requisitos expresados en el código civil para que le sea ordenado a su favor el beneficio de excusión.

4. Como se indicó en el encabezado y como ya debe ser de conocimiento del señor Juez, el contrato de arrendamiento del cual se refuta por el demandante, se originan las obligaciones pedidas en ejecución, fue terminado por sentencia judicial proferida por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, lo que hace inexistente la mayor parte de la obligación reclamada, y que conlleva a afirmar que el demandante no ha obrado de forma leal y transparente en la formulación de la demanda ejecutiva, llevando al señor Juez a error.

5. El señor Jorge Alejandro Acosta Sánchez, cuenta con bienes y capital suficiente dentro de su haber personal y profesional, así como dentro de los bienes y medidas de embargo y secuestro ordenadas para responder por las obligaciones exigidas. En concreto los bienes muebles existentes en la calle 14 No. 12 – 36 /46 de la ciudad de Bogotá, dineros en las cuentas bancarias por el giro ordinario de sus negocios como uno de los comerciantes de materiales eléctricos más reputados

del sector y adicional a ello vehículos en los cuales se moviliza, los cuales de prosperar este proceso puede perseguir de demandante.

6. La calidad de fiador como garante de la obligación no impide que dado el momento deba salir mi representado a responder por las obligaciones reclamadas, sin embargo, hacerlo de forma inicial como se ordena en el auto que libra mandamiento de pago, genera una grave afectación patrimonial que puede evitarse persiguiendo de forma prioritaria los bienes y dineros que posee el obligado principal.

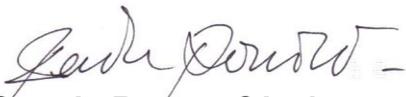
### **Solicitudes**

a. Se aplique el **beneficio de excusión a favor del señor Álvaro Nova Reyes**, para que se ejecute primero al señor Jorge Alejandro Acosta Sánchez como deudor principal de acuerdo a las consideraciones expuestas, para lo cual se disponga reponer el auto que libra mandamiento de pago, desvinculando al señor Álvaro Nova Reyes del mismo, en concreto de los numerales cuarto y sexto de dicha providencia.

b. El despacho se abstenga de emitir oficios de embargo en contra de los bienes muebles, inmuebles y sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias de propiedad del mi representado el señor **Álvaro Nova Reyes**.

c. De haberse proferido ya los oficios para embargar bienes y dineros de mi representado, se elaboren los oficios de desembargo respectivos.

Atentamente;



**Germán Romero Sánchez**

CC No. 79923916

TP No. 149.282 del CSJ

Datos de contacto: [germanromerort@gmail.com](mailto:germanromerort@gmail.com), 3112944198